



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MARTES, 4 DE JULIO DE 2023

NÚMERO 129

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	18694
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Vacantes	18695
Destinos	18699
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
Reserva	18702
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO	
Bajas	18703
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	18704
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	18706
Compromisos	18708
Bajas	18715
Ceses	18720
Suspensión de empleo	18722



RESERVISTAS

Destinos	18723
Nombramientos	18724

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	18726
• ESCALA DE MARINERÍA	
Destinos	18727

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	18729
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	18732
Bajas	18733
Destinos	18734
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	18735

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	18736

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia	18737

VARIOS CUERPOS

Licencia por estudios	18738
-----------------------------	-------

RESERVISTAS

Ascensos	18739
Situaciones	18740

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	18746
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ingresos	18747
Reserva	18751
Servicio activo	18755
Licencia por asuntos propios	18756
Recompensas	18757
• ESCALA DE TROPA	
Bajas	18759
Licencia por asuntos propios	18763
Licencia por estudios	18764

VARIOS CUERPOS

Destinos	18765
----------------	-------

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

Nombramiento de alumnos	18767
Cursos	18768
Profesorado	18799
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	18803
Aptitudes	18804
Convalidaciones	18807
Homologaciones	18808

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Bajas de alumnos	18810
------------------------	-------

V. — OTRAS DISPOSICIONES

ORGANIZACIÓN	18811
PREMIOS	18813
PUBLICACIONES	18814
FORMACIÓN PROFESIONAL	18816

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO	18818
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO	18824
CONVENIOS	18834

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**MINISTERIO DE DEFENSA**

RECURSOS	18841
----------------	-------

RETRIBUCIONES**EJÉRCITO DE TIERRA****CUERPO GENERAL**• **VARIAS ESCALAS**

Trienios	18842
----------------	-------



AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

V. – OTRAS DISPOSICIONES

ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2023016268.

Resolución 320/10994/23, de 22 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material por la que se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «Jaime I» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra “Jaime I” (Laboratorio), sita en la carretera Bétera-Porta Coeli, s/n, Bétera (Valencia), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero.

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en UNE-EN ISO 10523
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de Clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del color por fotometría UV-VIS	PI 1803
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI 1807
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI 1808
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitratos por fotometría UV-VIS	PI 1809



Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PI 1810
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PI 1812

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoinmunoanálisis)	PI 1901 PI 1902 PI 1903 PI 1904 PI 1905
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI 1906

Segundo. Esta calificación, número 600.200.007.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 22 de junio de 2023.–El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Resolución 220/10995/23

Cód. Informático: 2023015393.

Por Orden Ministerial 121/2007, de 11 de octubre, modificada por OM 41/2021 de 22 de julio, se regula el Premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado», que tiene por finalidad recompensar al militar en situación de actividad o reserva y el personal retirado que, de modo sobresaliente y cumpliendo eficazmente su servicio, haya cultivado a lo largo de su vida las ciencias o las artes militares, la aplicación militar de las civiles y se haya distinguido en la difusión de la cultura militar o contribuido relevantemente al engrandecimiento de ella.

Reunido el 6 de junio de 2023 el jurado designado, previas las formalidades reglamentarias, acordó conceder por mayoría el Premio «Marqués de Santa Cruz de Marcenado» correspondiente al año 2023 al Sr. Capitán de Navío de la Armada DON JUAN ESCRIGAS RODRÍGUEZ.

Madrid, 27 de junio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/10996/23

Cód. Informático: 2023015340.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento, Observador de Fuegos (MP-300), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Reglamento de Empleo. Observador de Artillería de Campaña (RE5-307), aprobada por Resolución 513/00678/97 de fecha 10 de noviembre de 1996 («BOD» núm. 13/1997).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 27 de junio de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/10997/23

Cód. Informático: 2023016080.

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

Manual de Enseñanza. Gestión y Administración Militar (ME7-003), aprobado por Resolución 513/09048/95 de fecha 13 de julio de 1995. («BOD» núm. 145/1995).

Manual de Enseñanza. Gestión y Administración del Ejército de Tierra (ME7-005), aprobado por Resolución 513/14952/96 de fecha 4 de diciembre de 1996. («BOD» núm. 243/1996).

Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Instructor) (ME7-012), aprobado por Resolución 552/09005/02 de fecha 6 de junio de 2002. («BOD» núm. 120/2002).

Manual de Enseñanza. Módulos Comunes a las Especialidades Operativas: Módulo de Deontología y Psicopedagogía. Módulo de Instrucción y Adiestramiento (Alumno) (ME7-013), aprobado por Resolución 552/09004/02 de fecha 6 de junio de 2002. («BOD» núm. 120/2002).

Granada, 28 de junio de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

V. – OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/10998/23

Cód. Informático: 2023016401

De conformidad con las Bases Generales publicadas en la Resolución 452/02432/23 de 6 de febrero de 2023 («BOD» núm. 30), por la que se convocan los cursos de formación profesional para el empleo dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y reservistas de especial disponibilidad procedentes de dicha escala y previa aprobación de la programación por parte de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, se amplía la Resolución 452/06192/23 «BOD» núm. 74, en el sentido de incluir los cursos correspondientes a la «Programación n.º 4», que se relacionan en el Anexo.

Madrid, 29 de junio de 2023.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

ANEXO

NUM REG	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COMPLEMENTARIA
1	ALBACETE	ALA 14	005	00026697	ADGD57	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR	180	0,00	
2	ALBACETE	ALA 14	006	00026697	AFDA006PO	ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO	85	0,00	
3	ASTURIAS	USAC «CABO NOVAL»	215	1-2022	EOCO124PO	PILOTO DE DRONES CON DJI PHATOM 4 PRO (0-5KG) Y MATRICE 200 Y 600 AVANZADO	132	0,00	PRL / TBE
4	BURGOS	USBA «CID CAMPEADOR»	005	09/33001	COML16	OPERACIONES CON CARRETILLAS ELEVADORAS DE MÁSTIL RETRÁCTIL Y CON CARGA EN VOLADIZO, HASTA 10.000	66	0,00	TBE / PRL
5	BURGOS	USBA «CID CAMPEADOR»	006	09/33001	EOCO124PO	PILOTO DE DRONES CON DJI PHATOM 4 PRO (0-5KG) Y MATRICE 200 Y 600 AVANZADO	132	0,00	TBE / PRL
6	CACERES	CENTRO DE FORMACION DE TROPA NUM.1	044	27206	ADGD57	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR	180	0,00	
7	CADIZ	CUARTEL GENERAL DE LA FLOTA	025	11/7126	TMVO12	FORMACIÓN PARA PILOTO PROFESIONAL DE DRONES (STS)	165	0,00	TBE / PRL
8	CADIZ	USAC «CAMARINAL» (TARIFA)	024	11/65537	AFDP002PO	ACTUACIONES DE URGENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS	145	0,00	TBE / PRL
9	CADIZ	USAC «CAMARINAL» (TARIFA)	026	11/65537	AGAR010PO	EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	90	0,00	TBE / PRL
10	CADIZ	USAC «CORTIJO DE BUENAVISTA»	027	11/7113	SEA0001	ITINERARIO FORMACION INTEGRAL ESPECIALIZACION VIGILANTES DE SEGURIDAD	160	0,00	
11	CORDOBA	USBA «CERRO MURIANO»	001	14/07101	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	365	0,00	TBE / PRL
12	GIRONA	USAC «GENERAL ALVAREZ DE CASTRO»	001	17/00100	EOCO02	PILOTAJE DE RPAS PROFESIONAL EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (LICENCIA MULTIRROTOR DE 0 A 5 KG MTOW)	120	0,00	PRL / TBE
13	GIRONA	USAC «GENERAL ALVAREZ DE CASTRO»	002	17/00100	EOCQ003PO	OPERADOR DE GRÚA MÓVIL (CARNET TIPO A TEÓRICO PRÁCTICO)	315	0,00	PRL / TBE
14	GIRONA	USAC «GENERAL ALVAREZ DE CASTRO»	008	17/00100	FMEC011PO	SOLDADURA	165	0,00	PRL / TBE
15	GIRONA	USAC «GENERAL ALVAREZ DE CASTRO»	006	17/00100	TMVI020PO	CONDUCCIÓN VEHÍCULOS PESADOS POR CARRETERA	165	0,00	PRL / TBE





NUM REG	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COMPLEMENTARIA
16	GIRONA	USAC «GENERAL ALVAREZ DE CASTRO»	007	17/00100	TMV64	FORMACION PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS DEL PERMISO DE CONDUCCION CLASE D	390	0,00	PRL / TBE
17	GRANADA	ALA 78	001	187004	AFDA006PO	ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO	130	0,00	PRL / TBE
18	ILLES BALEARS	ALA 49	854	07/27136	ADGD57	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR	180	0,00	
19	ILLES BALEARS	ALA 49	855	07/27136	AFDA006PO	ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO	85	0,00	
20	MADRID	OAP EN MADRID-OFICINA DE APOYO AL PERSONAL MILITAR	785	28/28163	EOCO103PO	PILOTO DE DRONES CON DJI PHANTOM 4 PRO (0-5 KG) AVANZADO	114	0,00	
21	MADRID	USBA «CORONEL MATE»	049	28/28160	EOCO124PO	PILOTO DE DRONES CON DJI PHATOM 4 PRO (0-5KG) Y MATRICE 200 Y 600 AVANZADO	132	0,00	PRL / TBE
22	MALAGA	USAC «MONTEJAQUE»	203	29/2022	EOCO02	PILOTAJE DE RPAS PROFESIONAL EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (LICENCIA MULTIRROTOR DE 0 A 5 KG MTOW)	120	0,00	TBE / PRL
23	MELILLA	BATALLON DE CG. DE LA COMGE. DE MELILLA	009	52026673	SEA0001	ITINERARIO FORMACION INTEGRAL ESPECIALIZACION VIGILANTES DE SEGURIDAD	160	0,00	
24	PALMAS, LAS	GRUPO DEL CUARTEL GENERAL DEL MACAN	030	35/5010	ADGD57	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR	180	0,00	
25	PALMAS, LAS	GRUPO DEL CUARTEL GENERAL DEL MACAN	031	35/5010	AFDA006PO	ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO	85	0,00	
26	PALMAS, LAS	GRUPO DEL CUARTEL GENERAL DEL MACAN	029	35/5010	EOCO02	PILOTAJE DE RPAS PROFESIONAL EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (LICENCIA MULTIRROTOR DE 0 A 5 KG MTOW)	120	0,00	TBE / PRL
27	PALMAS, LAS	USAC «PUERTO DEL ROSARIO»	000	35/5019	TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	280	0,00	
28	SALAMANCA	BASE AEREA DE MATACAN	007	37/26606	ADGD57	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR	180	0,00	
29	SALAMANCA	REGIMIENTO DE ESPECIALIDADES DE INGENIEROS 11	001	37/7010	EOCM20	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXPLANACION	695	0,00	TBE / PRL
30	SALAMANCA	REGIMIENTO DE ESPECIALIDADES DE INGENIEROS 11	002	37/07010	TMV0013	FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS DEL PERMISO DE CONDUCCION CLASE C	390	0,00	TBE / PRL
31	SALAMANCA	USAC «GENERAL ARROQUIA»	003	37/7008	ADGD57	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR	180	0,00	
32	SALAMANCA	USAC «GENERAL ARROQUIA»	005	37/7008	AFDA006PO	ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO	85	0,00	
33	SALAMANCA	USAC «GENERAL ARROQUIA»	005	37/7008	AFDP002PO	ACTUACIONES DE URGENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS	145	0,00	TBE / PRL
34	VALENCIA	CUARTEL GENERAL TERRESTRE DE ALTA DISPONIBILIDAD (VALENCIA)	009	10460051	ADGD57	SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR	180	0,00	
35	VALENCIA	USBA «JAIME I»	008	10461765	TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	325	0,00	PRL / TBE
36	VALLADOLID	AGRUPACION DE APOYO LOGISTICO N.º 61. (SANTOVENIA DE PISUERGA)	003	47/7008	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	365	0,00	PRL / TBE
37	ZARAGOZA	USAC «SAN FERNANDO»	006	50/7003	EOCO02	PILOTAJE DE RPAS PROFESIONAL EN EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (LICENCIA MULTIRROTOR DE 0 A 5 KG MTOW)	120	0,00	
38	ZARAGOZA	USAC «SANGENIS»	008	50/26718	SEA0002	ITINERARIO FORMACION ESTANDAR ESPECIALIZACION VIGILANTES DE SEGURIDAD	80	0,00	

OBSERVACIONES:

Se significa que el curso n.º 008, código TMVC43 (TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP), USBA JAIME I, se impartirá en dos grupos diferenciados de 20 alumnos. La justificación económica se realizará en dichos términos.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Resolución 420/38265/2023, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Córdoba, para la realización de un proyecto de investigación en reproducción animal equina.

Suscrito el 21 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba, para la realización de un proyecto de investigación en reproducción animal equina, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba, para la realización de un proyecto de investigación en reproducción animal equina

En Madrid, a 21 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, don Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, para el que fue nombrado por Decreto 107/2022, de 5 de julio de la Junta de Andalucía y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018).

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrada en la Secretaría General Técnica bajo la dirección de la Subsecretaria del Ministerio de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica (SDGAP) el desarrollo de las funciones de dirección, coordinación, gestión e inspección del referido servicio. Entre sus funciones, y a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.



Segundo.

Que la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Tercero.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas y el grupo de investigación AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Universidad de Córdoba están interesados en la colaboración para la realización de un proyecto de investigación en calidad seminal de la cabaña perteneciente al Ministerio de Defensa.

Cuarto.

Que el grupo de investigación AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Universidad de Córdoba está en disposición de desarrollar las tareas que se le encomienden en este trabajo en base a los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Quinto.

Que Cría Caballar de las Fuerzas Armadas se encuentra del mismo modo en disposición de realizar las tareas que se le encomienden en este trabajo en base a la normativa que lo regula.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es la realización conjunta de un proyecto de investigación en reproducción animal, sobre calidad seminal, con el objetivo de mejorar la viabilidad de espermatozoides a partir de las características espermáticas del esperma congelado-descongelado de caballo y asno utilizando técnicas de vitrificación espermática, inseminación artificial y respuesta inflamatoria y aplicación de nanopartículas al semen.

1. Fases y cronología:

a) Diseño. Primer mes.

- Definición de objetivos específicos.
- Diseño de los protocolos técnicos de tratamiento y análisis seminal.
- Diseño del tratamiento estadístico de los resultados.

b) Ejecución. Segundo mes y sucesivos.

- Tratamiento y análisis de muestras seminales.
- Tratamiento estadístico de los resultados.
- Obtención de las conclusiones.
- Preparación de trabajos estadísticos.

2. Métodos: Toda la metodología empleada se basará en técnicas de análisis seminal e inseminación artificial.

*Segunda. Aportaciones de las partes.*

El Grupo de Investigación del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Investigación (PAIDI), AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba aportará el personal e infraestructura necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar, que se concreta en:

1. Personal:

a) Personal vinculado laboral, funcional o estatutariamente con la Universidad de Córdoba, perteneciente al Grupo de Investigación AGR-275 Reproducción Veterinaria de la Universidad de Córdoba que participa en el convenio.

b) En caso de que sea necesario para el desarrollo del trabajo, se utilizará el Servicio Central de Apoyo a la Investigación (SCAI) de la Universidad de Córdoba.

2. Material:

Equipos de laboratorio, reactivos, material fungible y programas informáticos específicos, necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar.

Cría Caballar de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa aportará las muestras, el personal e infraestructura necesarios para la consecución de los objetivos a desarrollar. Por una parte, las tomas de muestras se realizarán en los Centros Militares de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas o en la parada de Sementales de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba, desplegada por el Centro de Cría Caballar de Écija (Sevilla). Por otra parte, los análisis se podrán realizar en el Centro Militar de Cría Caballar de Ávila o en el Laboratorio de Investigación Aplicada. Respecto al material que se pone a disposición para la realización de dichos análisis, este consistirá en termocicladores a tiempo real y tiempo final, secuenciador de ADN, equipo automatizado para ensayos inmunoenzimáticos en placa, campana de flujo laminar y estufa de cultivos para virología, campana de flujo y estufas para bacteriología y equipos de electroforesis unidimensional, sistemas computarizados de análisis espermáticos, criocongeladores de espermatozoides y material básico de laboratorio.

Tercera. Financiación.

No se contempla aportación económica extraordinaria alguna por parte del Ministerio de Defensa. Los Centros Militares de Cría Caballar disponen de medios personales, materiales y presupuestarios para las actividades desarrolladas bajo el presente convenio.

Por otra parte, las actuaciones previstas en el mismo no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.

Asimismo, ambos organismos se comprometen a concurrir solos o conjuntamente a convocatorias públicas y privadas de financiación de la investigación, para conseguir complementar la financiación para los trabajos aquí descritos.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

La coordinación de los trabajos y la supervisión de las labores de ejecución que figuran en el Plan de trabajo serán llevadas a cabo por los responsables del Proyecto mediante reuniones de carácter técnico que se desarrollarán periódicamente.

1. El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento, en adelante Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta estará formada:

a) Por parte del Ministerio de Defensa, por el Jefe del Laboratorio de Investigación Aplicada y dos representantes de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

b) Por parte de la Universidad de Córdoba, por tres representantes del Grupo de Investigación AGR-275.



3. La presidencia será alternativa cada año, empezando el turno el Ministerio de Defensa.

4. La Comisión Mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.

5. La toma de decisiones se hará por unanimidad.

6. Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Promoción de las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.

b) Planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo.

c) Interpretación de sus cláusulas.

d) Expedición de certificaciones o reconocimientos personales sobre la participación en las actividades de investigación desarrolladas dentro del convenio por los miembros del Grupo de Investigación AGR-275 o de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Quinta. *Emisión de informes.*

Los responsables del convenio por parte de ambas instituciones elaborarán un informe anual de la marcha de los trabajos.

Finalizado el proyecto, los responsables del proyecto emitirán un informe final por duplicado (una copia para cada organismo), estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo, pudiendo utilizar libremente dichos resultados, siempre que se salvaguarden las condiciones estipuladas en la cláusula séptima y octava.

Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la Universidad de Córdoba tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio; asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse, y finalmente asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinan los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunican o utilizan incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, responderán, cada una de las partes intervinientes, de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causado, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Séptima. Confidencialidad y publicación de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, comunicando su autorización, sus reservas o disconformidad sobre la información contenida en el borrador de la publicación. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio.

La publicación de resultados, en revistas especializadas, debe ser de forma conjunta, es decir, que aparezcan los autores de ambas partes, independientemente de quien lo publique.

Los estudios obtenidos de este proyecto de investigación podrán ser aplicados en todos los semovientes de las Fuerzas Armadas.

Octava. Derechos sobre patentes.

Se hará de manera conjunta entre la Universidad de Córdoba y el Ministerio de Defensa. En la medida en que los resultados del proyecto sean objeto de patentes, ambas instituciones deberán consultarse previamente antes de tomar cualquier decisión al respecto.

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las controversias que surjan, de no ser resueltas por los responsables del proyecto designados, o por la Comisión Mixta, serán de conocimiento y competencia de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, desde su eficacia, prorrogables por un periodo de cuatro años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

Undécima. *Causas de resolución.*

Las causas de resolución de este convenio se regularán, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. *Incumplimiento de obligaciones y modificaciones del convenio.*

La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula novena del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—El Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, Manuel Torralbo Rodríguez.

(B. 129-1)

(Del BOE número 155, de 30-6-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO

Resolución 420/38267/2023, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de León, para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar.

Suscrito el 21 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar

En Madrid, a 21 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Ana Isabel García Pérez, Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de León, cuyas competencias han sido delegadas a estos efectos en virtud de la Resolución del Rector de la Universidad de León de 13 de marzo de 2023 (BOCyL de 20 de marzo de 2023), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria n.º 25, y con CIF n.º: Q2432001B.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con



su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Segundo.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, contempla la posibilidad de establecer y desarrollar, mediante convenios de cooperación educativa, programas de prácticas externas para los estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en la citada universidad.

Tercero.

Que el Plan de Estudios del Grado de Veterinaria de la Universidad de León, en adelante ULE, incluye la realización de prácticas externas curriculares para complementar la formación de sus alumnos y promueve también la realización de prácticas extracurriculares que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título. (Reglamento por el que se regulan las prácticas externas en los estudios de Grado, Master y Doctorado de la ULE, aprobado por el Consejo de Gobierno, en reunión de 2 de octubre de 2014).

Cuarto.

Que con fecha 18 de abril de 2022 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la realización de prácticas académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria en los Centros Militares de Cría Caballar de Zaragoza y Mazcuerras.

Quinto.

Que según lo establecido en Orden ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa (SEGENTE) cuenta con Centros Militares de Cría Caballar (CMCC) que pueden prestar la necesaria colaboración supeditada siempre a las necesidades de la Defensa Nacional. Además de los CMCC de Zaragoza y Mazcuerras, cuenta con CMCC en Ávila, Écija, Jerez de la Frontera y Zaragoza junto al Laboratorio de Investigación Aplicada (LIA) en Córdoba.

Sexto.

Que es deseo de ambas partes continuar con esta colaboración, a través de un nuevo convenio, añadiendo la posibilidad de realizar prácticas académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León, en todos los Centros Militares de Cría Caballar (CMCC) y en el Laboratorio de Investigación Aplicada (LIA), dependientes de la Secretaría General Técnica (SEGENTE) del Ministerio de Defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

La finalidad del presente convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad de León (ULE) para la realización de prácticas



académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria, en los Centros Militares de Cría Caballar (CMCC) y en el Laboratorio de Investigación Aplicada (LIA), dependientes de la Secretaría General Técnica (SEGENTE) del MINISDEF, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

a) Acoger a estudiantes de Grado/Master de la Facultad de Veterinaria de la ULE, en número a determinar anualmente, por mutuo acuerdo ente las partes, facilitándoles la realización de prácticas académicas externas en los CMCC y en el LIA de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.

b) Designar un tutor profesional que pertenezca a la plantilla del CMCC o LIA en el que se realicen las prácticas, en posesión de titulación universitaria. Dicho tutor asumirá, junto con el tutor académico designado por la ULE, la coordinación de las tareas formativas del estudiante y colaborará en la consecución de los objetivos marcados, aportando los conocimientos prácticos necesarios para completar la formación de los estudiantes que lleven a cabo las prácticas.

c) En coordinación con la ULE, definir en cada caso el perfil requerido del estudiante que acogerá en prácticas, así como las actividades específicas a realizar.

d) A través del CMCC o LIA elegido para la realización de las prácticas, comunicar el alta del estudiante, la fecha de comienzo y finalización, así como el horario y contenido de las mismas.

e) A la finalización de las prácticas, la Jefatura del CMCC o LIA expedirá un certificado en el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado y su contenido básico.

f) Trasladar a la comisión mixta de seguimiento del presente convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores designados.

g) Proporcionar al estudiante información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

h) Vetar o revocar, si procediera, la participación de algún estudiante designado o incorporado a las prácticas, por motivos de seguridad o de otra índole debidamente justificada.

Tercera. Aportaciones de la Universidad de León.

a) Gestionar las convocatorias de las prácticas externas objeto del presente convenio de acuerdo con su normativa y procedimientos.

b) Comprobar que los estudiantes que realicen las prácticas objeto del convenio se encuentran amparados por la correspondiente cobertura de seguro escolar según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las prácticas.

c) Nombrar un tutor o profesor supervisor para cada estudiante, que se encargará de supervisar y evaluar las prácticas mediante un informe que emitirá a su finalización.

d) Proporcionar la guía didáctica de la asignatura al personal del CMCC o LIA que desempeñe las funciones de tutor facilitando el acceso, en su caso, a la correspondiente plataforma telemática de gestión.

e) Comunicar al CMCC o LIA la identidad de los estudiantes de grado o master que llevarán a cabo las prácticas, así como la identidad de los correspondientes tutores académicos designados por la ULE.

f) Señalar, previa coordinación con el CMCC o LIA, las fechas de inicio y finalización de las prácticas.

g) Trasladar a la comisión mixta de seguimiento del presente convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores académicos en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.



h) Reconocer la labor desempeñada por el tutor de la entidad colaboradora mediante la expedición de un certificado de su colaboración durante el periodo de realización de las prácticas.

i) Facilitar el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.

j) Facilitar asesoramiento científico y técnico relacionado con las materias objeto de las prácticas.

k) Facilitar la organización en su sede de conferencias para la difusión y promoción de la cultura de defensa, que contribuyan a un mejor conocimiento de las Fuerzas Armadas por parte de los estudiantes y profesores.

l) Hacer constar la colaboración del MINISDEF en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción relacionadas con las actuaciones contempladas en este convenio.

Cuarta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas pueda acceder el personal civil.

Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CMCC o LIA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en que se muestren o usen puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el CMCC o LIA, corresponderá a la ULE las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicho centro.

Quinta. Condiciones de ejecución de las prácticas.

a) La suscripción del presente convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.

b) Las prácticas objeto de este convenio, que tendrán un carácter exclusivamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado.

c) Las actividades contempladas en el proyecto formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar.

d) Las prácticas tendrán una duración conforme a los créditos asignados en el proyecto formativo de que se trate, según el horario establecido.

e) Durante el periodo de duración de las prácticas, los estudiantes estarán sometidos a las condiciones estipuladas en este convenio y al régimen de funcionamiento del CMCC o LIA donde se realicen, especialmente en lo relativo al cumplimiento del horario de las actividades formativas.

f) Los estudiantes cumplirán rigurosamente la normativa vigente sobre protección de materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como la referida a la protección de datos de carácter personal.



g) Los tutores que designen ambas partes cumplirán, en cualquier caso, los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

h) Los estudiantes mantendrán contacto con sus tutores, según el procedimiento que se determine.

i) Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo cuyo modelo se incorpora como anexo I a este convenio. Al citado documento se incorporarán las declaraciones de conformidad de los estudiantes por las que manifiestan conocer sus derechos y deberes según modelo del anexo II.

j) Los trabajos académicos desarrollados por los estudiantes durante las actividades objeto de este convenio, ya sean de carácter documental, investigación o de desarrollo tecnológico, podrán ser utilizados por el MINISDEF si resultan de interés para éste y, cumpliendo, en cualquier caso, la normativa vigente sobre propiedad intelectual. Si el trabajo se publica, incluirá una referencia o agradecimiento al MINISDEF.

k) Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas a cualquier estudiante. Si el CMCC o LIA lo considera conveniente, la ULE gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su periodo de prácticas a la mayor brevedad posible.

l) Se darán por finalizadas las prácticas realizadas por los estudiantes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: cese de actividades de cualquiera de las partes, fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades previstas o mutuo acuerdo entre las partes.

Sexta. *Actividad editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Séptima. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el Ministerio de Defensa. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho ministerio.

Los Centros Militares de Cría Caballar disponen de medios personales y materiales para las actividades desarrolladas bajo el presente convenio.

Octava. *Cotizaciones a la Seguridad Social.*

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderán a la Universidad de León.

Novena. *Medidas de control y seguimiento.*

a) Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento.

b) La comisión mixta de seguimiento estará formada:

1. Por parte del MINISDEF, el Director del LIA, el Jefe del CMCC de Mazcuerras y el Jefe del CMCC de Zaragoza, o las personas en quien deleguen.

2. Por parte de la ULE, el Decano de la Facultad de Veterinaria o la persona en quien delegue, y dos más.

c) La comisión mixta de seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.

d) Las decisiones que adopte esta comisión se tomarán por acuerdo unánime.

e) Son funciones de la comisión mixta de seguimiento:

1.º Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.

2.º Planificar, seguir y evaluar las acciones derivadas del mismo.

3.º Interpretar su cláusulas.

4.º Intentar solucionar las posibles controversias entre las partes.

Décima. Incumplimiento de obligaciones y modificaciones del convenio.

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula duodécima del presente convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo.

Sobre el MINISDEF y la ULE recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. Las partes intervinientes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y también la implantación de las oportunas medidas técnicas y organizativas de protección de datos personales, y los mecanismos en caso de violaciones de seguridad; así como establecer los mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

La SEGENTE, de la que de acuerdo con lo que se dispone en la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del servicio de cría caballar de las Fuerzas Armadas, dependen los CMCC y el LIA, tendrá las responsabilidades que se derivan de la condición de encargada del tratamiento de los datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes y del encargado del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes y las encargadas del tratamiento de los datos personales se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos



personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos personales.

La documentación de cada actividad hecha al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula de tratamiento de datos personales, que incluirá los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio o el encargado del tratamiento de los datos personales destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que se causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Duodécima. Resolución convenio anterior.

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 18 de abril de 2022, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 18 de abril de 2022, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Decimotercera. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la comisión mixta de seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Vigencia.

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro años, prorrogables por un periodo de cuatro años más, si así lo acuerdan expresamente las partes o hasta que concurra alguna de las causas de extinción a las que se refiere la cláusula decimocuarta, de acuerdo con los límites temporales previstos en el art. 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro meses antes de que finalice la vigencia de este convenio, mediante la firma de una adenda al convenio, notificándose por cualquier medio a la otra parte.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Decimoquinta. *Causas de extinción.*

El presente convenio quedará extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución prevista en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, la resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

La denuncia del convenio no afectará a la realización de las actividades en curso que se desarrollarán hasta su conclusión en las condiciones pactadas, para lo cual, de acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecerá un plazo improrrogable para su finalización que será acordado por la comisión mixta de seguimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.–La Vicerrectora de Estudiantes y Empleo de la Universidad de León, Ana Isabel García Pérez.



ANEXO I

Prácticas académicas externas

DATOS DEL ALUMNO

DNI: _____ Nombre: _____
 Titulación: _____
 Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL CMCC o LIA

CIF: _____ Razón Social: _____
 Teléfono: _____ Domicilio: _____

TUTORES DE PRÁCTICAS

Tutor MINISDEF: _____ Teléfono: _____ E-mail: _____
 Tutor universidad: _____ Teléfono: _____ E-mail: _____

DETALLE DE LAS PRÁCTICAS

Tipo de prácticas: Curriculares__ Extracurriculares__

Fecha Inicio: _____ Total Horas: _____ Total Días: _____ Horas/Día _____ Días/semana _____
 Fecha Final: _____ Ayuda al estudio (Euros/mes): _____ Localidad: _____



PROYECTO FORMATIVO

Objetivos educativos de la práctica:

Actividades a realizar:

Observaciones:

El presente Anexo se incorpora al Convenio de Cooperación educativa firmado por el MINISDEF y la Universidad de León, con fecha XXX aceptando las partes firmantes las normas contempladas en dicho Convenio.

Por el MINISDEF Tutor MINISDEF Tutor Universidad El alumno Por la Universidad

Firma y sello

Firma

Firma

Firma

Firma y sello

El estudiante se compromete a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de las prácticas.

Los datos personales facilitados, figuran incorporados a un fichero con el fin de gestionar las relaciones entre el alumno que realiza las prácticas y la UNIVERSIDAD DE LEÓN, cuya responsabilidad corresponde a la citada Universidad, la cual garantiza el tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad al vigente Reglamento General de Protección de Datos.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la UNIVERSIDAD DE LEÓN, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25.

**ANEXO II****Declaración de conformidad del estudiante al convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar**

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a la normativa vigente y se compromete a:

- a) Cumplir con la normativa vigente relativa a las prácticas externas establecida por la Universidad de León.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa, bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener el contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la unidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y, en su caso, el informe intermedio según instrucciones de la Universidad.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia el Ministerio de Defensa, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

Así mismo, reconoce los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde se realice la práctica.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente.
- e) A recibir, por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa.
- g) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas de la situación de discapacidad.
- h) A disfrutar de los permisos reconocidos en la normativa en vigor.

Lugar, fecha (día, mes y año)

Enterado y conforme.

EL ESTUDIANTE

Fdo. (nombre y apellidos)

(B. 129-2)

(Del BOE número 155, de 30-6-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38268/2023, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, para la catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia.

Suscrito el 21 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, para la catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, para la Catalogación, Conservación, Digitalización, Atención al Usuario y Difusión de los Fondos Pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia

En Madrid, a 21 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Enseñat y Berea, General de Ejército, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Rafael de Felipe Barahona, Presidente de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha fundación, en su sección IV, artículo 22. Con NIF: G-40257289, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, Hoja Registral CL-41-00918, asiento número 1.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Biblioteca de la Academia de Artillería, es una biblioteca incluida en la Red de Bibliotecas de Defensa, según se establece en la Orden DEF/92/2008, de 23 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas de Defensa. La Red de Bibliotecas de Defensa depende de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural,



que tiene como objetivo la conservación y difusión del patrimonio bibliográfico perteneciente al Ministerio de Defensa.

Segundo.

Que la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería (Fundación BCA), en virtud a lo establecido en el capítulo II, artículo 5, de sus Estatutos, tiene como objetivo primordial la catalogación, conservación, digitalización y difusión de los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia, de la que es titular el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que la Biblioteca de la Academia de Artillería no posee en la actualidad personal propio especializado o técnico que pueda realizar las labores de catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos propios de una biblioteca.

Que la Fundación BCA posee personal que cuenta con los conocimientos y titulaciones que requiere el artículo 23 del Reglamento de Bibliotecas de Defensa, especializado en la catalogación, conservación, digitalización, atención al usuario y difusión de los fondos de bibliotecas.

Cuarto.

Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios y que, por tanto, la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

Que la colaboración de las dos instituciones tiene un interés positivo a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

Quinto.

Que el Ministerio de Defensa, sensible a los fines de la Fundación BCA, manifiesta su deseo de respaldar su labor.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de:

- a) Catalogar, conservar, digitalizar y difundir los fondos pertenecientes a la Biblioteca de la Academia de Artillería de Segovia, de la que es titular el Ministerio de Defensa.
- b) Promover actividades culturales y de investigación que tengan relación directa con dicha Biblioteca, sus fondos y otros asuntos concernientes a la presencia de la Academia de Artillería en Segovia, en España y en el ámbito Internacional.
- c) Organizar seminarios, exposiciones, cursos y conferencias sobre temas relacionados con el patrimonio documental, bibliográfico y archivístico español, la Biblioteca de la Academia de Artillería y su historia.
- d) Colaborar con la Biblioteca de la Academia de Artillería en su política adquisitiva para incrementar las colecciones de la Biblioteca y la dotación y organización de sus servicios complementarios.



e) Promover actividades editoriales, mediante la publicación en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Biblioteca de la Academia de Artillería.

f) Fomentar tareas educativas para dar a conocer la historia, el edificio y las colecciones de la Biblioteca de la Academia de Artillería.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del Ministerio de Defensa:

a) La Academia de Artillería prestará el material técnico e informático de la Red de Bibliotecas de Defensa, para su manejo, al personal especializado de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería (Fundación BCA), proporcionándole el acceso necesario a la Intranet del Ministerio de Defensa.

b) La Academia de Artillería proporcionará la correspondiente autorización para la entrada al recinto militar del personal de la Fundación BCA.

c) Se facilitará a los miembros de la Fundación BCA el acceso a los fondos bibliográficos que el Director de la Biblioteca de la Academia de Artillería estime pertinentes para desarrollar su labor.

d) Se facilitará a la Fundación BCA los espacios y medios materiales que ésta pudiera requerir para el desarrollo de sus labores de colaboración con la Biblioteca de la Academia de Artillería, sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos que los estipulados en el presente convenio, estando sujeto el personal de la Fundación BCA al régimen y horario que determine el Director de la Academia de Artillería para la ejecución de sus actividades.

2. Por parte de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería.

a) Al amparo del presente convenio, la Fundación BCA aportará el personal especializado para la catalogación de los fondos existentes y futuros de la colección de la Biblioteca de la Academia de Artillería y para desarrollar el servicio de atención al usuario.

b) La Fundación BCA proporcionará a su personal los medios materiales a emplear para el desarrollo de sus actividades.

c) Los miembros de la Fundación BCA que colaboren con la Biblioteca de la Academia de Artillería en la organización o el desarrollo de otras actividades bibliotecarias, se someterán a lo estipulado por el Director de la misma en materia de horarios, condiciones y criterio. Los trabajos que se realicen no conllevarán ningún derecho para la Fundación BCA ni para sus miembros, ni sobre las instalaciones ni sobre los objetos sobre los que se efectúe la actividad.

d) El Secretario de la Fundación BCA será el enlace de dicha Fundación con el Director de la Biblioteca de la Academia de Artillería. Será el Secretario de la Fundación BCA quien dicte las condiciones de trabajo de su personal en las instalaciones de la Biblioteca de la Academia de Artillería. Las actividades a desarrollar por el personal técnico de la Fundación BCA serán siempre canalizadas desde la Dirección de la Biblioteca de la Academia de Artillería a través del Secretario de la Fundación BCA. El personal técnico de la Fundación BCA no podrá recibir, ni atenderá, directivas u órdenes de trabajo de ningún otro personal que no sea el Secretario de la Fundación BCA.

e) La Fundación BCA garantizará la formación de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales, según la normativa vigente.

Tercera. *Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Fundación BCA del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.



Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Así mismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida de este convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la Fundación BCA, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento, o cuando la cesión debe tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el presente convenio asumen que han de informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que deben obtener el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas, así como el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; asimismo, asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del presente convenio incluirá la oportuna cláusula del tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación en el mismo descrita. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación y oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de



los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Cuarta. Acceso al interior de la Instalación Militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal participante no militar, que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la Fundación BCA las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la instalación.

Quinta. Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual derivados de la ejecución de este convenio pertenecerán a la Academia de Artillería, sin perjuicio de que, previa conformidad de las partes, puedan los componentes de ambas utilizar los resultados de las acciones derivadas en la confección de artículos, publicación de textos, proyectos de cooperación, etc.

Sexta. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Séptima. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, se realizarán de forma totalmente altruista, sin derecho a contraprestación alguna por parte de la Academia de Artillería ni de ningún otro organismo del Ministerio de Defensa por el esfuerzo realizado o por los medios empleados.

Octava. Medidas de control y seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por representantes de la Academia de Artillería y de la Fundación BCA. Por parte de la Academia de Artillería será nombrado uno por el Director de la Academia de Artillería y por parte de la Fundación BCA, será nombrado uno igualmente, que a su vez será el Secretario de la misma.

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad coordinar y promover las



acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con una periodicidad anual y siempre que una de las partes lo solicite. Tendrá capacidad de decidir sobre la modificación, prórroga o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta de Seguimiento elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y la aprobación y publicación de la correspondiente adenda.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título Preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Décima. Vigencia.

Este convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su vigencia se extenderá por un periodo de cuatro (4) años desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de dos (2) años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro (4) años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones que se estén desarrollando o aquellas que estén pendientes de realización, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Duodécima. *Incumplimiento de obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes de este convenio, se atenderá a lo que dispone el artículo 51.2.c) y al resto del articulado aplicable (principalmente artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.–El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.–El Presidente de la Fundación Biblioteca de Ciencia y Artillería, Rafael de Felipe Barahona.

(B. 129-3)

(Del BOE número 155, de 30-6-2023.)